

A Despacho del Juez. Pasa con escrito del demandado en el que solicita se levante la medida de embargo, dado que la demandante falleció, allegando para ello el certificado de defunción de la señora María Edith Rentería de Meneses. Sírvase Proveer.
Cali, 01 de marzo de 2024

Auto No. 431

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso: Alimentos
Radicación: 76001311000419970096300
Demandante: María Edith Rentería Meneses
Demandado: Segundo Francisco Meneses Córdoba

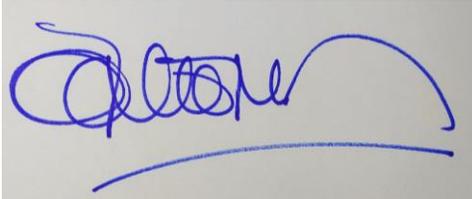
Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que es procedente la solicitud de ordenar el levantamiento de las medidas de embargo, dado que se allega el certificado de defunción de la demandante María Edith Rentería de Meneses, motivo del debate dentro del presente expediente, por el cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

1.- Ordenar levantar la medida de embargo que pesa sobre la pensión de jubilación del demandado Segundo Francisco Meneses Córdoba, respecto de la fallecida señora María Edith Rentería Meneses. Librese el correspondiente oficio dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI – TESORERIA.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024

La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

INFORME SECRETARIAL:

Cali, marzo 01 del 2024

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Sírvasse proveer.

Auto No.342

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo uno (01) del año dos mil

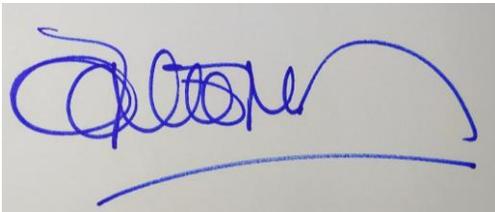
veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2018-00415-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTES	DANIELA ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO	ASGR representada por SULAY DAYSURY RODAS SILVA y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, indíquesele al memorialista que la sentencia No. 131 de fecha 19 de agosto del 2021, fue notificada a las partes en ESTRADOS JUDICIALES, siendo apelada y confirmada por acta No. 045 de fecha 18 de abril del 2023, la cual se notificò en estado No. 050 de fecha 19 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

INFORME SECRETARIAL:

Cali, febrero 29 del 2024

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que en numeral cuarto de la sentencia No. 012 de fecha enero 31 del 2023, se condeno en costas a la parte demandante, en proporción del 60%, pero no se aclaró a que proporción se refería. Sírvase proveer.

Auto No.341

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTES	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier providencia en la que se hay incurrido en error puramente aritmético o de alteración de palabras, y es lo que evidencia al revisar la sentencia aquí proferida, el Juzgado

DISPONE:

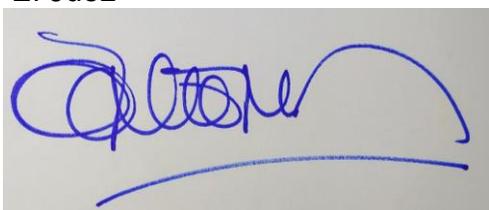
PRIMERO: ACLARASE la sentencia No. 012 de fecha enero 31 del 2023, en su numeral cuarto, en el sentido de que las costas a cargo de la parte demandante, son en proporción al 60% de un salario mínimo mensual legal vigente, con sujeción a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ESTA providencia hace parte de la sentencia No. 012 de fecha 31 de enero del 2023, por lo cual se ordena expedir copias auténticas del mismo para efectos de registro.

TERCERO: En firme esta providencia, liquídense las costas a que fueron condenadas las partes en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito de la parte demandante en el que aporta peritaje que fuera ordenado por el despacho. Sírvese Proveer.
Cali, 01 de marzo 2024

Auto No. 428

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420200019400
Demandante: Sandra Patricia Marín
Demandado: Juliano Humberto Torres Cuesta

Evidenciado el escrito y peritaje que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

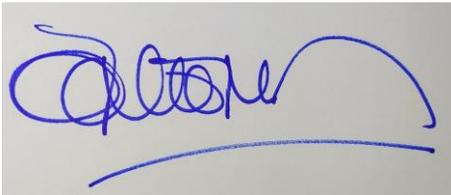
RESUELVE

Agregar al presente proceso el peritaje allegado por el apoderado de la parte demandante, realizado por el Perito Avaluador John Miguel Urrea, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

Poner en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Luis Carlos Macias
2023-335-00

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Pasa con escrito de la señora Betty López Rosero en el que le otorga poder al abogado Jairo Martínez Quintero, para que le permita tener acceso al expediente, como parte interesada dentro del presente expediente.- Sírvase proveer.
Cali, 01 de marzo de 2024

Auto No. 432
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación: 76001311000420230033500
Demandante: Patricia Macias Pérez y
Nelly Yuliet Macias Balanta
P. Desaparecido: Luis Carlos Macias

Evidenciado el poder y escrito en el que solicita el abogado Jairo Martínez Quintero, como apoderado de la señora Betty Lopez Rosero, se le reconozca personería para tener acceso al expediente y como quiera que de los anexos que se allegan efectivamente se tiene que le asiste interés, dado que la misma se encuentra dentro del segundo grado de afinidad, lo anterior de acuerdo a que se allega sentencia en la que se declara unión marital de hecho entre ella y el causante señor Carlos Julio Macias Cuellar, quien es hijo del presunto desaparecido, se accederá a tal petición, por lo que el Juzgado

D I S P O N E:

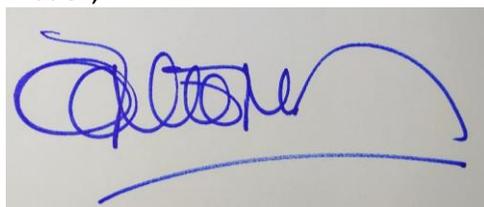
Primero.- Vincular como coadyuvante de conformidad con el artículo 71 del Código General del Proceso a la señora Betty López Rosero, solo para tener acceso al expediente por encontrarse interesada en las resultas del proceso.

Segundo.- Reconocer personería al profesional del derecho Dr. JAIRO MARTINEZ QUINTERO con T.P. No. 67.648 del C.S. de la J. para que represente a la señora Betty López Rosero en los términos del poder conferido.

Tercero.- Remítase copia del link del expediente digital al abogado Jairo Martínez Quintero al correo Jairomartinez6000@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Informando que la curadora ad-litem del titular del acto jurídico señora ZOILA MARIA IDROBO SALAZAR allega correo en el que indica que acepta el cargo para el cual fue designada- Sírvase proveer.
Cali, 01 de marzo de 2024

Auto No. 430

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación: 76001311000420240000500
Demandante: Edward Ramírez Idrobo
Beneficiario: Zoila María Idrobo Salazar

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

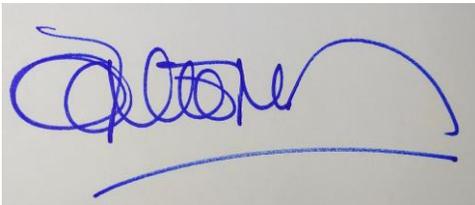
DISPONE:

Primero.- Téngase por notificada en el cargo de Curador Ad-Litem de la titular del acto jurídico ZOILA MARIA IDROBO SALAZAR a la abogada RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Segundo.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia del expediente vía correo electrónico a la curadora ad-litem al correo ruthbv57@gmail.com, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Informando que se allega correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el que adjunta acto de notificación envío de la demanda y anexos al supuesto número de WhatsApp de los demandados.- Sírvase proveer.

Cali, 01 de marzo de 2024

Auto No. 441

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicación: 76001311000420240004000
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Elizabeth Olaya
Demandados: Daniel Zapata Cifuentes
Libardo Zapata Cifuentes
Maria Elena Zapata Cifuentes
Orlando Zapata Cifuentes y
hros indeterminados de Geovain Zapata

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no prevé como medio de notificación el número de WhatsApp de la parte demandada, sino que se refiere a la dirección electrónica o en su defecto a la correspondiente dirección de domicilio, tal como se autorizó en providencia No. 329 del 20 de febrero de 2024, en la que se indicó se debía realizar conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso., por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

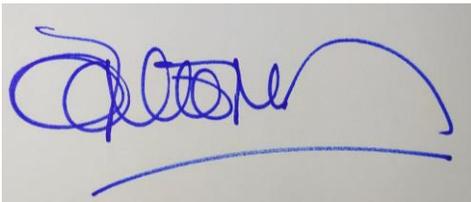
RESUELVE

Agregar sin ser tenido en cuenta el envío de la demanda y anexos al número de WhatsApp de los demandados, como supuesto acto de notificación.

Requírase a la parte actora para que allegue copia de la citación debidamente sellada y cotejada, con la constancia de entrega de la citación, demanda y anexos a los demandados, la que como se indicó se deberá tramitar, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali marzo 04 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo